

Servicio de Empleo II

Ref.: SCEAll/igs

N.º Expte.: 33/2025-0825073228

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO A LA ENTIDAD FUNDACIÓN GALILEO GALILEI-INAF FUNDACIÓN CANARIA, SUBVENCIÓN POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA O TRANSFORMACIÓN DE CONTRATO TEMPORAL EN INDEFINIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ANTECEDENTES

Primero.- D. Adriano Ghedina, con N.I.E. n.º ***1931**, actuando en representación de la entidad FUNDACION GALILEO GALILEI-INAF FUNDACIÓN CANARIA, con CIF n.º G38783312, presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de 1 persona trabajadora con discapacidad, con fecha 20/08/2025, registro de entrada general n.º 1632095/2025 y registro en este Servicio n.º SCEM/67002/2025.

Segundo.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Órgano Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 03/09/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

Tercero.- Que la solicitud de referencia, ha sido analizada y evaluada por la Subdirección de Empleo, conforme los requisitos y criterios establecidos en la normativa aplicable.

A los citados hechos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Para el presente acto, la firma ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución número 5316 de 28/08/2024.

Segunda.- La presente subvención se establece en los arts. 47 y 48 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, de programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo (BOC núm. 9 de 13/01/2023) y establece, para las empresas, cooperativas de trabajo asociado, personas empresarias autónomas o entidades privadas sin ánimo de lucro con actividad económica empresarial, en el mercado ordinario de trabajo, una subvención, con carácter general, por cada contratación indefinida inicial o transformación de contrato temporal en indefinido, a tiempo completo, de 5.500 euros (6.000 euros si la persona contratada es mujer o mayor de 45 años). Cuando la contratación indefinida se celebre con personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según prevé el art. 5.c) del citado Real Decreto, la subvención será de 7.000 euros (7.500 euros si es mujer o mayor de 45 años). Las cuantías de estas subvenciones se podrán incrementar





hasta en 2.000 euros cuando la contratación se realice por personas trabajadoras autónomas o por una cooperativa o sociedad laboral que contrate a su primer empleado, o bien cuando la persona trabajadora contratada proceda de enclaves laborales (regulados por Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero). Del mismo modo, según el art. 4 del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, que modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, las empresas y personas empresarias autónomas que contraten a personas con al menos un 20% de discapacidad intelectual, que no alcancen el 33%, tienen derecho a una subvención de 2.000 euros por cada contrato laboral celebrado a tiempo completo.

Tercera.- Según la Base 2.^aA.1 de la citada Orden de 30 de diciembre de 2022, cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, dicha subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, sin que esta pueda ser inferior al 30% de la jornada a tiempo completo. Este límite mínimo no se aplica a las contrataciones de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento (Art. 5.c del Real Decreto 818/2021, redactado por Disposición final tercera del Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre).

Cuarta.- Igualmente, cada contratación indefinida incentivada debe suponer un incremento neto de la plantilla fija de la entidad beneficiaria, no computándose las variaciones en plantilla como consecuencia de renuncia voluntaria, reconocimiento de discapacidad o incapacidad laboral permanente total o parcial, jubilación, defunción o modificación por reducción voluntaria de tiempo de trabajo o por despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones. Tampoco se aplicarán las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante contrato indefinido, también de aplicación en el supuesto de empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido (Art. 44 Estatuto de Trabajadores).

b) Personas trabajadoras que hayan finalizado como indefinidas en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato (no aplicable en el supuesto de contratación de personas con discapacidad procedentes de CEE en su incorporación a una empresa ordinaria o en su posible retorno al centro de procedencia o a otro centro especial de empleo, y tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria en el marco del programa de empleo con apoyo).

Quinta.- El Régimen General de Subvenciones se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.

Sexta.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como lo dispuesto en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley, atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiares necesidades, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de las mismas.





Séptima.- La presente subvención tiene carácter de ayuda minimis en los términos establecidos en los Reglamentos (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativos a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis, el artículo 3.2 del citado reglamento establece que **El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 EUROS durante cualquier período de tres años.**

Cabe también mencionar el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión del 4/10/2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 717/2014, (UE) nº 1407/2013, (UE) nº 1408/2013 y (UE) nº 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, el Reglamento (UE) nº 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa y su período de aplicación y el Reglamento 2019/316 de la Comisión de 21/02/2019 ayudas en el sector agrícola.

Octava.- Se ha verificado el reconocimiento del grado de la discapacidad de la persona contratada, según disponen art. 5 b-c del citado RD 818/2021, en la disposición final 2.ª de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y en el art. 2 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, de consideración de persona con discapacidad. Se ha comprobado su alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y su inscripción en el Servicio Público de Empleo como demandante no ocupada en el momento de contratación (no exigible en supuestos de conversión en indefinido de contratos de duración determinada, temporales y formativos o de tránsito desde el mercado de trabajo protegido a la empresa ordinaria, siempre y cuando acredite una antigüedad en los mismos de al menos 6 meses y no haya transcurrido más de 3 meses desde que causara baja en el CEE). Asimismo consta en el expte. su contrato laboral indefinido formalizado en modelo oficial para personas con discapacidad, la descripción detallada del puesto y el anexo informativo de tratamiento de sus datos personales, habiéndose presentado la solicitud de subvención en un plazo no superior a tres meses a contar desde el inicio de la vinculación laboral de carácter indefinido (Resolución de 16 de enero de 2025 (BOC núm. 12 de 20/01/2025) de la Dirección del SCE, que establece los plazos de presentación de las solicitudes de subvenciones reguladas por Orden de 30 de diciembre de 2022 - (BOC núm. 9 de 13/01/2023).

Noveno.- No consta el informe técnico facultativo sobre la adecuación al puesto de trabajo de la persona cuya contratación indefinida es objeto de subvención, de acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24/06/08, de la Dirección Gral. de Bienestar Social, de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, que dicta instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad.

Décima.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero: Conceder y autorizar el pago a la entidad **FUNDACIÓN GALILEO GALILEI-INA FUNDACIÓN CANARIA**, con CIF G38783312, subvención por la contratación indefinida a tiempo parcial de 1 persona trabajadora con discapacidad, visto que reúne los requisitos establecidos en la





Base Reguladora Cuarta, apartado A.1. de la Orden de 30 de diciembre de 2022, “**la persona a la que se realiza la contratación indefinida inicial es hombre menor de 45 años, con discapacidad inferior al 65%**” por el importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00 €)**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 G/241L/4700200, Fondo 4050030, Proyecto 50400039, "Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades", por la contratación de la persona trabajadora siguiente:

N.º CONTRATO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	JORNADA	SUBVENCIÓN
E-38-2025-0205029	E.M.P.V.	***3110**	100%	5.500,00 €

Segundo: Se entiende justificada la acción objeto de subvención, si bien el cierre del expte. queda condicionado al mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, de acuerdo con lo previsto en la Base 2.ª de la Orden reguladora, sin perjuicio de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, conforme la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable y de control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Tercero: Las empresas beneficiarias de la subvención por contratación indefinida de personas con discapacidad, están obligadas a:

a) Mantener la estabilidad en el empleo de las personas trabajadoras contratadas por un tiempo mínimo de dos años (ó 730 días), a partir de la fecha de contratación o de transformación de contrato temporal en indefinido, no pudiendo despedir sin causa justificada a estas personas y, en caso de despido procedente, deberán sustituirles por otras personas trabajadoras con discapacidad con un contrato, con idénticas características, en el plazo de tres meses, beneficiándose en este caso solamente de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por las personas sustitutas.

b) Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención y/o el cumplimiento de requisitos y compromisos a ella asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la misma, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle, especialmente en los supuestos de baja y/o sustitución de la persona trabajadora.

c) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, además de las percibidas en concepto de minimis, en el ejercicio fiscal que corresponde, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional, en cualquier momento de la vigencia del expte., con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano con competencias en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con las bases reguladoras y la resolución de concesión,





así como con el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley 38/2003, de 17 de nov., de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento.

e) Las entidades beneficiarias de las subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60 mil euros, o bien igual o superior a 5 mil euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Cuarto: El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad..

Quinto: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en la normativa de aplicación facultará al SCE para iniciar procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas, con el interés legal de demora correspondiente. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo previsto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. La Subdirectora de Empleo
(Resolución nº 5316 de fecha 28/08/2024)
M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, en Las Palmas de Gran Canaria, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II
M.ª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 03/09/2025 - 12:57:55 Fecha: 03/09/2025 - 12:04:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 718140 / 2025 - N. Registro: SCEM / 26381 / 2025 RESOLUCION - Nº: 7262 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 04/09/2025 08:40:37	Fecha: 06/10/2025 - 13:49:26 Fecha: 04/09/2025 - 08:40:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YqgKM--DbJJv3rNJZYzcvgG4msSq2-cE	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2025 - 13:56:38	